

ACTA RESOLUTIVA
No. 012-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
11 DE MARZO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **011-PLE-CNE-2026** de jueves 05 de marzo de 2026;

- 2° **Conocimiento y resolución** de los Informes Técnicos de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, respecto a la creación y la actualización de zonas electorales en provincias;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe de Justificación masiva de los servidores públicos de la función electoral, personal externo y reservistas que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral el día de la elección, que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las juntas receptoras del voto en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- 4° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe de Registro de la Directiva Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y,
- 5° **Conocimiento** del auto de admisión dictado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 029-2026-TCE.

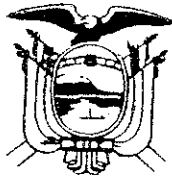
TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **011- PLE-CNE-2026** de jueves 05 de marzo de 2026.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112- PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-11-3-2026



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

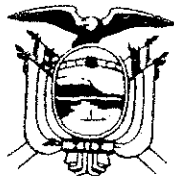
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)"*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"Competencia:** *"La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución."*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** *El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y*

42

Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales.** El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

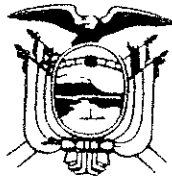
establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el

92

cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**De los informes:** “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego René Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: "(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales", aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena, (...)";

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona San Antonio de Maluay, Parroquia Valle, Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, de 2 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Azuay, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona San Antonio de Maluay en la parroquia rural Valle del cantón Cuenca de la provincia de Azuay, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Azuay	Cuenca	Valle	Rural	San Antonio de Maluay	Escuela de Educación Básica Nicolas Sojos Jaramillo	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada";

82

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona San Antonio de Maluay en la parroquia rural Valle del cantón Cuenca de la provincia de Azuay, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Azuay	Cuenca	Valle	Rural	San Antonio de Maluay	Escuela de Educación Básica Nicolas Sojos Jaramillo	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

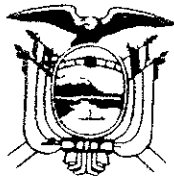
DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

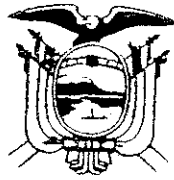
CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de

infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural,

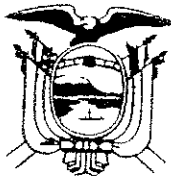


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**De los informes:** “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego René Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señala: "(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales", aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena, (...)";

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Nuevo Amanecer, Parroquia Santo Domingo de Onzole, Cantón Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas, de 2 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.** - Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona Nuevo Amanecer en la parroquia rural Santo Domingo de Onzole del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Esmeraldas	Eloy Alfaro	Santo Domingo de Onzole	Rural	Nuevo Amanecer	Escuela "17 de Septiembre"	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona Nuevo Amanecer en la parroquia rural Santo Domingo de Onzole del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Esmeraldas	Eloy Alfaro	Santo Domingo de Onzole	Rural	Nuevo Amanecer	Escuela "17 de Septiembre"	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

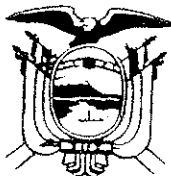
DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

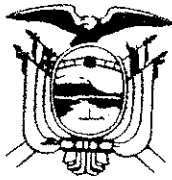
CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores

de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-

4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"De los informes:**
"Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.";

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: "4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) "Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.";

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego René Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: "(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales", aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena, (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona El Mirador, Parroquia Cube / Chancama, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, de 2 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.**- Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona El Mirador en la parroquia rural Cube / Chancama del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Esmeraldas	Quinindé	Cube / Chancama	Rural	El Mirador	Unidad Educativa "Quiteño Libre"	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona El Mirador en la parroquia rural Cube / Chancama del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Esmeraldas	Quinindé	Cube / Chancama	Rural	El Mirador	Unidad Educativa "Quiteño Libre"	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

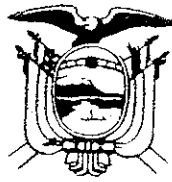


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Competencia:** “*La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.*”;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Procedimiento**

para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la

Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego René Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena, (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Chinchanga, Parroquia Sozoranga, Cantón Sozoranga, Provincia de Loja, de 2 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: **"CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Loja, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.-** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona electoral Chinchanga en la parroquia urbana Sozoranga del cantón Sozoranga de la provincia de Loja, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Loja	Sozoranga	Sozoranga	Urbana	Chinchanga	Escuela de Educación Básica Marco Aurelio Subía Martínez	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

97

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona electoral Chinchanga en la parroquia urbana Sozoranga del cantón Sozoranga de la provincia de Loja, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Loja	Sozoranga	Sozoranga	Urbana	Chinchanga	Escuela de Educación Básica Marco Aurelio Subía Martínez	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Loja**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

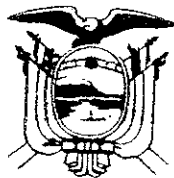
PLE-CNE-5-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



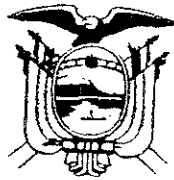
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)";*
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.";*
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"Competencia:** *"La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.";*
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.";
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-

42

4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **"Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** "El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

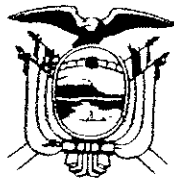
en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro

Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego René Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbios, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena, (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona San Jacinto El Trebol, Parroquia Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, de 2 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: **"CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona electoral San Jacinto El Trébol en la parroquia urbana Pedernales del cantón Pedernales de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Pedernales	Pedernales	Urbana	San Jacinto El Trébol	Escuela de Educación Básica María Jacinta	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLC-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona electoral San Jacinto El Trébol en la parroquia urbana Pedernales del cantón Pedernales de la provincia de

9

Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Pedernales	Pedernales	Urbana	San Jacinto El Trébol	Escuela de Educación Básica María Jacinta	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-11-3-2026

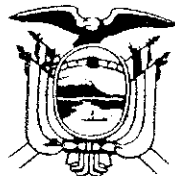
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

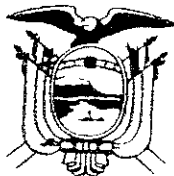
derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...);

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.";
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "**Competencia:** "La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.";
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "**Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.";
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "**Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas

92

urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Parámetros para la creación de zonas electorales rurales:** “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural, pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

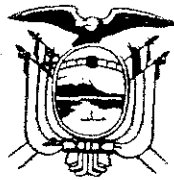
dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; **b)** Realizarán el mapeo participativo correspondiente; **c)** Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; **d)** Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; **e)** Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); **f)** Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; **g)** Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; **h)** Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, **i)** Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: **“De los informes:** “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el

correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego René Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Mariabí y Sucumbios, así



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena, (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona El Churo, Parroquia Cojimíes, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, de 2 de marzo de 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: **"CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.-** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la creación de la zona El Churo en la parroquia rural Cojimíes del cantón Pedernales de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Pedernales	Cojimíes	Rural	El Churo	Unidad Educativa "Mónica Edith Nazareno Rúa"	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona El Churo en la parroquia rural Cojimíes del cantón Pedernales de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

97

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Pedernales	Cojimíes	Rural	El Churo	Unidad Educativa "Mónica Edith Nazareno Rúa"	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-11-3-2026

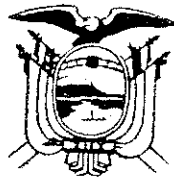
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)";



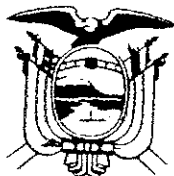
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “**Competencia:** “La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “ **Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a)

9

Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Parámetros para la creación de zonas electorales rurales: “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** (Reformado por el art. 1 de la Res. PLE-CNE-2-28-5-2020, R.O. E.E. 636,5-VI-2020). La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.”;



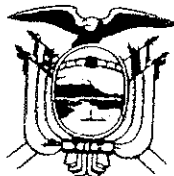
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales. El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; b) Realizarán el mapeo participativo correspondiente; c) Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; d) Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; e) Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); f) Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; g) Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; h) Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, i) Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales"
- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "De los informes: "Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional

97

Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala:(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbios, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...);”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Pueblito, Parroquia Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí de 02 de marzo del 2026 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: **"CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** a creación de la zona El Pueblito en la parroquia rural Sosote del cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros

DETALLE DE CREACION DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Rocafuerte	Sosote	Rural	El Pueblito	Unidad Educativa Eloy Ugalde Santana	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona El Pueblito en la parroquia rural Sosote del cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros

DETALLE DE CREACION DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado

9

1	Manabí	Rocafuerte	Sosote	Rural	El Pueblito	Unidad Educativa Eloy Ugalde Santana	Creación
---	--------	------------	--------	-------	----------------	---	----------

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

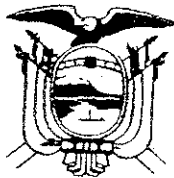
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



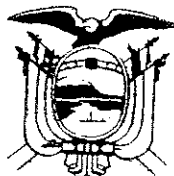
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: "Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.";

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Competencia: "La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.";
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.";
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: " **Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas:** El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b)

Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “De los informes: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que la disposición general quinta de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “ En los casos en que se solicite crear una nueva zona electoral, en una parroquia categorizada como urbana en la base de datos del Registro Civil pero que posea características del área rural; para su creación se aplicará el mismo procedimiento para la creación de las zonas electorales rurales, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.”;

- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala:(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...);
- Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Estancia Vieja, Parroquia Colón, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí de 02 de marzo del 2026 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que,

91

la zona electoral analizada CUMPLE con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto

RECOMENDACIONES. - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona electoral Estancia Vieja en la parroquia urbana Colón del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Portoviejo	Colón	Urbana	Estancia Vieja	Unidad Educativa Machala #30	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona electoral Estancia Vieja en la parroquia urbana Colón del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Portoviejo	Colón	Urbana	Estancia Vieja	Unidad Educativa Machala #30	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

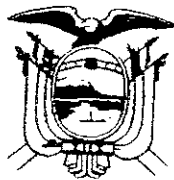
CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*";
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*";
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "*Competencia: "La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional*

Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “ Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Parámetros para la creación de zonas electorales rurales: "El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** (Reformado por el art. 1 de la Res. PLE-CNE-2-28-5-2020, R.O. E.E. 636,5-VI-2020). La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; **b)** Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, **c)** Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.";
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales. El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas

electorales; b) Realizarán el mapeo participativo correspondiente; c) Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; d) Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; e) Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); f) Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; g) Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; h) Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, i) Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “De los informes: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.”;

- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala:(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbios, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...);
- Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Chicompe La Victoria, Parroquia La Unión, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí de 02 de marzo del 2026 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona Chicompe, La Victoria en la parroquia rural La

Unión del cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Santa Ana	La Unión	Rural	Chicompe La Victoria	Unidad Educativa Victoria de Junin Siglo XXI	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona Chicompe La Victoria en la parroquia rural La Unión del cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Manabí	Santa Ana	La Unión	Rural	Chicompe La Victoria	Unidad Educativa Victoria de Junin Siglo XXI	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

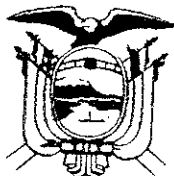
EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Competencia: “La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del*

Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;

- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Parámetros para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

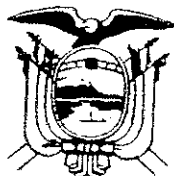
creación de zonas electorales rurales: “El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) (Reformado por el art. 1 de la Res. PLE-CNE-2-28-5-2020, R.O. E.E. 636,5-VI-2020). La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales. El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; b) Realizarán el mapeo participativo correspondiente; c) Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; d) Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; e) Determinarán el tipo de

P. 26

infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); f) Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; g) Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; h) Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, i) Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “De los informes: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) "Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.";

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: (...) en cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales", aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Juan Yánez, Parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, de 02 de marzo del 2026 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.**- Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona Juan Yánez en la parroquia rural 10 de Agosto del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado

4

1	Sucumbios	Lago Agrio	10 de Agosto	Rural	Juan Yáñez	Escuela de Educación Básica Matilde Hidalgo de Prócel	Creación
---	-----------	------------	--------------	-------	------------	---	----------

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona Juan Yáñez en la parroquia rural 10 de Agosto del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Sucumbios	Lago Agrio	10 de Agosto	Rural	Juan Yáñez	Escuela de Educación Básica Matilde Hidalgo de Prócel	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Sucumbios**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

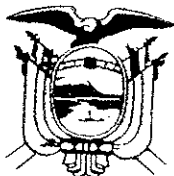
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Competencia: “La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;

- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.";
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.";
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Parámetros para la creación de zonas electorales rurales: "El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: a) (Reformado



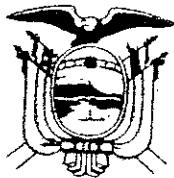
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por el art. 1 de la Res. PLE-CNE-2-28-5-2020, R.O. E.E. 636,5-VI-2020). La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales. El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; b) Realizarán el mapeo participativo correspondiente; c) Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; d) Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; e) Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); f) Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman

la zona rural electoral; g) Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; h) Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, i) Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “De los informes: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala:(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona Tigre Playa, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos de 02 de marzo del 2026 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: “**CONCLUSIÓN.**- Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona Tigre Playa en la parroquia rural Pacayacu del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACION DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado

97

1	Sucumbíos	Lago Agrio	Pacayacu	Rural	Tigre Playa	Cancha Cubierta de la Comunidad Tigre Playa	Creación
---	-----------	------------	----------	-------	-------------	---	----------

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona Tigre Playa en la parroquia rural Pacayacu del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Sucumbíos	Lago Agrio	Pacayacu	Rural	Tigre Playa	Cancha Cubierta de la Comunidad Tigre Playa	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

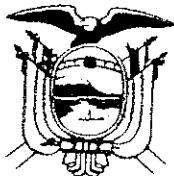
CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Competencia: “La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución

PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana: a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.";

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: "Parámetros para la creación de zonas electorales rurales: "El Consejo Nacional Electoral o su Delegación Provincial y Distrital, considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural: **a)** (Reformado por el art. 1 de la Res. PLE-CNE-2-28-5-2020, R.O. E.E. 636,5-VI-2020). La existencia de un mínimo de 150 electores en la zona propuesta a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

crearse, quienes deberán completar correctamente y firmar los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales, provistos por las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, responsables de este trabajo de campo, quienes verificarán el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el efecto. Los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales se harán efectivos, una vez aprobada la creación de la propuesta de zona electoral rural, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, las ciudadanas y los ciudadanos que realizan el requerimiento de esta creación de zona rural pasarán a formar parte de las y los electores de la nueva zona electoral. En el caso de las provincias que conforman el territorio amazónico e insular se deberá observar un mínimo de 100 electores. En casos excepcionales, previo informe técnico, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá aprobar la creación de zonas electorales con un número distinto al determinado en éste literal; b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y, c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales. El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas, para completar correctamente los formularios de ciudadanos pre-inscritos para la creación de zonas electorales; b) Realizarán el mapeo participativo correspondiente; c) Georeferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; d) Señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados; e) Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); f) Definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral; g) Definirán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el

Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; h) Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; e, i) Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente reglamento, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “De los informes: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala:(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales", aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbíos, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...);

Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Rurales: Zona San José de Aguarico, parroquia Nueva Troncal, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, de 02 de marzo del 2026 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.**- Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral analizada **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la creación de la zona San José de Aguarico en la parroquia rural Nueva Troncal del cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Sucumbíos	Cascales	Nueva Troncal	Rural	San José de Aguarico	Escuela Vicente Ramón Roca	Creación

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la zona San José de Aguarico en la parroquia rural Nueva Troncal del cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE CREACIÓN DE LA ZONA ELECTORAL							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Sucumbíos	Cascales	Nueva Troncal	Rural	San José de Aguarico	Escuela Vicente Ramón Roca	Creación

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

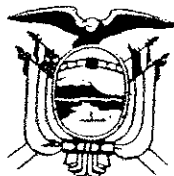
CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Competencia: “La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: *“Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de*

una zona electoral urbana: **a)** Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales; **b)** Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y, **c)** Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento: **a)** Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos. **b)** Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral. **c)** Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur. En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “De los informes: Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, y sus Reformas Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-31-5-2018, PLE-CNE-2-28-5-2020), establece: “*La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.*”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en sus numerales, establece que: “*4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial.*”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0612-M de 04 de marzo de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la señora Presidenta el memorando Nro. CNE-DNRE-2026-0115-M de 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Rene Bolaños Sango, Director Nacional de Registro Electoral, que en su parte pertinente señala: “*(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el “Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales”, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020, y una vez incorporadas las recomendaciones formuladas por las Consejerías del Consejo Nacional Electoral a la Dirección Nacional de Registro Electoral. En este contexto, me permito solicitar cordialmente se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su respectiva aprobación, trece (13) informes técnicos correspondientes a la creación de doce (12) zonas electorales en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Loja, Manabí y Sucumbios, así como a la actualización de límites de cinco (5) zonas electorales en la provincia de Santa Elena (...)*”;
- Que con Informe Técnico para la Creación de Zonas Electorales Urbanas, Zonas La Libertad, Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4, parroquia La

Q

Libertad, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, de 04 de marzo del 2026, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, el Director Nacional de Registro Electoral, señala: "**CONCLUSIÓN.-** Una vez revisada y verificada la información entregada por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, las zonas electorales analizadas **CUMPLEN** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente establecida para el efecto. **RECOMENDACIONES.** - En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** la actualización de límites de las zonas electorales La Libertad, Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4 en la parroquia urbana La Libertad del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros

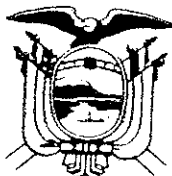
DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES DE LAS ZONAS ELECTORALES							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Estado	Observación
1	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	La Libertad	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
2	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 1	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
3	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 2	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
4	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 3	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
5	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 4	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral

Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de la zona creada";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar la actualización de límites de las zonas electorales La Libertad, Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4, en la parroquia urbana La Libertad del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros.

DETALLE DE ACTUALIZACION DE LIMITES DE LAS ZONAS ELECTORALES							
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Estado	Observación
1	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	La Libertad	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
2	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 1	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
3	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 2	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
4	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 3	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral
5	Santa Elena	La Libertad	La Libertad	Urbana	Zona 4	Actualización de límites	Se actualizan los límites de la zona electoral

Artículo 2.- Disponer la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral con el objetivo de actualizar el registro electoral de los habitantes de las zonas electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-14-11-3-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

[Firma]

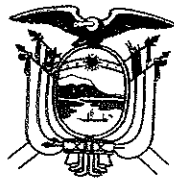
Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. (...)";
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad";
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas: (...) **5.** (...) En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora";
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Interpretación más favorable a los derechos de participación. - En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...);

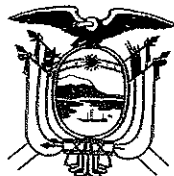
Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos de su competencia (...);

Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de saludo por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado;

8

3. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; 4. Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, 5. Quienes, por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incursoas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código (...);

Que el artículo 12 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingreso, establece: "**Justificaciones.** - Podrán justificar su omisión de sufragar quienes: **a)** No pueden votar por mandato legal; **b)** No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico justificado con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **c)** Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada; **d)** Por encontrarse fuera del país o llegaren a este el día de las elecciones, para lo cual deberán presentar el pasaporte o movimiento migratorio; **e)** Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones; **f)** Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; **g)** Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones; (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral, con un total de 13.938.724 electores; y, el Registro Electoral Pasivo, con 891.174 personas;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral, para el "Referéndum 2025", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)";
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el calendario electoral, para el proceso electoral de "Referéndum 2025", en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de "Referéndum 2025", dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso de "Referéndum 2025";
- Que el Consejo Nacional Electoral, fue notificado con los dictámenes 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025 y 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, dictados por parte de la Corte Constitucional; mediante los cuales aprobó la realización del referéndum para la reforma parcial de los artículos 5 y 110 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; y, con los Decretos Ejecutivos Nos. 147 y 149 de 18 y 19 de septiembre de 2025 en su orden, suscritos por el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; mediante los cuales se

9/11

dispone convocar a la ciudadanía para que pronuncien sobre las preguntas planteadas en Referéndum;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la competencia para convocar y organizar los procesos electorales de referéndum y consulta popular establecida en los artículos 106 y 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 25 numerales 1 y 2; artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, emitió la Resolución No. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, en la que se aprobó la Convocatoria a "Referéndum 2025";
- Que el 24 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155, dio atención al dictamen No. 11-25-RC/25A emitido por la Corte Constitucional del Ecuador el 23 de septiembre de 2025, señalando reformas a la convocatoria a Asamblea Constituyente tramitada en el Consejo Nacional Electoral;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador emitió Dictamen favorable 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, para la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes emitidos al respecto;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la "Consulta Popular 2025", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la "Consulta Popular 2025", a partir del 25 de septiembre de 2025";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, aprobó las directrices para la unificación de los procesos electorales "Referéndum 2025"; "Consulta Popular 2025";

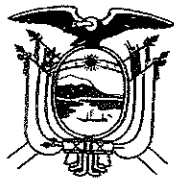


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- y, "Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas";
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso de "Consulta Popular 2025";
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, aprobó la Convocatoria a "Consulta Popular 2025";
- Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió favorablemente sobre el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, señalando que procede la convocatoria a referéndum;
- Que el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173, mediante el cual convocó a referéndum sobre la reducción del número de asambleístas y conforme los criterios en él expuestos. Dicho documento fue remitido al Consejo Nacional Electoral por el Abg. Stalin Santiago Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de la misma fecha en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral de "Referéndum 2025"; con Resolución No. PLE-CNE-2-4-10-2025 de 04 de octubre de 2025, aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de "Referéndum 2025", dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, se aprobó el calendario electoral, para el proceso electoral de "Referéndum 2025", en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, se aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso de "Referéndum 2025"; y, con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, se aprobó la Convocatoria a Referéndum 2025;
- Que el ingeniero Julio Fernando Maldonado Mera, Director Nacional de Procesos Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2303-M, de 26 de noviembre de 2025, remitió a las Delegaciones Provinciales Electorales, las directrices para el levantamiento de bases de datos de no sufragantes y miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron en el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2372-M, de fecha 13 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Julio Fernando Maldonado Mera, Director Nacional de Procesos Electorales, solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano, remitir el listado de servidores públicos del Consejo Nacional Electoral de Planta Central que laboraron en el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- Que el General del Ejército Henry Santiago Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2026-2738-O, de 19 de febrero de 2026, remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, la nómina del personal de reservistas a fin de que se realice el trámite pertinente para la justificación de la no presentación a sufragar de los reservistas que estuvieron apoyando en la seguridad durante el desarrollo del sufragio;
- Que del Informe de Justificación Masiva de los Servidores Públicos de la Función Electoral, Personal Externo y Reservistas que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral el día de la elección que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las Juntas Receptoras del Voto en "Referéndum y Consulta Popular 2025", suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0610-M de 4 de marzo de 2026, se desprende:

"DESARROLLO.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Nacional de Procesos Electorales solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano el listado de servidores públicos de Planta Central con y sin relación de dependencia (POA y POE, respectivamente), que cumplieron actividades propias del evento electoral el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando Nro. CNE-DNTH-2025-3402-M de 16 de diciembre de 2025, remitió la matriz del personal que cumplió actividades propias del "Referéndum y Consulta Popular 2025", en el Consejo Nacional Electoral – Planta Central.

Tabla 1 Total Servidores CNE Planta Central

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO - MATRIZ QUITO	
PERSONAL	TOTAL
PERSONAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA	623
PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	151
TOTAL:	774

Fuente: Dirección Nacional de Talento Humano

PERSONAL EXTERNO

La Dirección Nacional de Procesos Electorales mediante memorando Nro. CNE-DNPE2025-2371-M, de 13 de diciembre de 2025 solicitó a las Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral remitir el listado del personal de instituciones externas que colaboraron el día de las elecciones del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA

La Dirección Nacional Administrativa a través de Memorando Nro. CNE-DNA-2025- 3482-M de 17 de diciembre de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

Tabla 2 Personal Externo

DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	
PERSONAL	TOTAL

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO	4
TOTAL:	4

Fuente: Dirección Nacional Administrativa

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA ELECTORAL

La Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral a través de Memorando CNEDNSIE-2025-1834-M de 23 de diciembre de 2025, remitió el listado del personal de la empresa IOT-Green Solutions, que colaboró durante el desarrollo del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

Tabla 3 Personal Externo

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA ELECTORAL	
PERSONAL	TOTAL
IOT-GREEN SOLUTIONS	1
TOTAL:	1

Fuente: Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMUNICACIONES ELECTORALES

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales a través de Memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-1465-M, remitió el listado de los funcionarios de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones quienes se encontraban realizando actividades de soporte y monitoreo en diferentes ciudades del país.

Tabla 4 Personal Externo

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMUNICACIONES ELECTORALES	
PERSONAL	TOTAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	69
TOTAL:	69

Fuente: Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA

La Dirección Nacional de Logística a través de Memorando Nro. CNE-DNL-2025-1094-M de 16 de diciembre de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

Tabla 5 Personal Externo

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA	
PERSONAL	TOTAL
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	1
MARISCAL	2
TOTAL:	3

Fuente: Dirección Nacional de Logística

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS

La Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos a través de Memorando Nro. CNE-DNSMIR-2026-0064-M de 06 de febrero de 2026, remitió el listado del personal de la Fiscalía General del Estado, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio del Interior, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU-911, que colaboraron en el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025". Mediante correo institucional zimbra de 02 de marzo de 2026 la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos informa que "en referencia a las observaciones realizadas al personal del SIS ECU-911 del "Listado de Instituciones Externas que Colaboraron en el Proceso Electoral" y la actualización realizada por el SIS ECU-911, remito a usted la matriz correspondiente debidamente actualizada para los fines pertinentes".

Tabla 6 Personal Externo

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS	
PERSONAL	TOTAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1
MINISTERIO DE GOBIERNO	2
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	1

9/26

MINISTERIO DEL INTERIOR	5
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS	1
SIS ECU-911	29
TOTAL:	39

Fuente: Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROYECTOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ELECTORALES

La Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales a través de Memorando Nro. CNE-DNSPTIE-2025-0915-M de 23 de diciembre de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

Tabla 7 Personal Externo

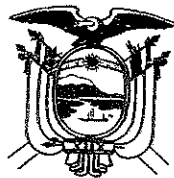
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROYECTOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ELECTORALES	
PERSONAL	TOTAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	2
SECURESOFT ECUADOR S.A	1
CHECKPOINT	3
GMS	1
ROYAL TECHNOLOGY	1
T&GSIMPLECOM CIA LTDA / ITSISTEMAS	3
DOS	1
TOTAL:	12

Fuente: Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS EN EL EXTERIOR

La Dirección Nacional de Procesos en el Exterior a través de Memorando Nro. CNE-DPEX2025-0710-M de 22 de diciembre de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

Tabla 8 Personal Externo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS EN EL EXTERIOR	
PERSONAL	TOTAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	1
TOTAL:	1

Fuente: Dirección Nacional de Procesos en el Exterior

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL

La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral a través de Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-1078-M de 16 de diciembre de 2025, remitió el listado de personal de instituciones externas que colaboraron en el día del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

Tabla 9 Personal Externo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL	
PERSONAL	TOTAL
OEA	2
HOTEL DANN CARLTON	2
ART HOTELS ECUADOR	1
TOTAL:	5

Fuente: Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

RESERVISTAS QUE PARTICIPARON EN LA SEGURIDAD Y CONTROL EN EL "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025"

Mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0345-M de 19 de febrero de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remitió para conocimiento y trámite pertinente el memorando Nro. CNE-SG-2026-0787-M de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Msc. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el cual hace referencia al oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-P-2026-2738-O, suscrito por el Sr. Henry Santiago Delgado Salvador, General del Ejército, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, de 19 de febrero de 2026, a través del cual, remite la nómina del personal de reservistas

92

de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea que apoyaron a las Fuerzas Armadas en las actividades del "Referéndum y Consulta Popular 2025"; y solicitó, se realice el trámite pertinente para la justificación de la no presentación a sufragar de los reservistas que apoyaron en la seguridad durante el desarrollo del sufragio del "Referéndum y Consulta Popular 2025".

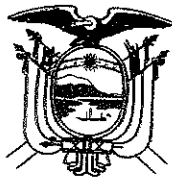
De conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas se componen de Fuerzas Armadas permanentes y de reservas. El Art. 9 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que las Fuerzas Armadas están constituidas, entre otros, por las fuerzas de reserva. En el mismo sentido, el Art. 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales dispone que los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo por reentrenamiento militar mediante Acuerdo Ministerial. En consecuencia, la normativa legal y reglamentaria detalla en qué consiste la reserva militar, y establece que, en los casos en que sean convocados a reentrenamiento militar o por declaración de estado de excepción, pasan a ser un componente de las Fuerzas Armadas; en tal virtud, adquieren los mismos derechos que el personal en servicio activo. Por lo tanto, en el presente caso, gozan del voto facultativo".

El artículo 12, literal f) del de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa ...establece que podrán justificar su omisión de sufragar quienes: "Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador".

Tabla 10 Reservistas

RESERVISTAS	
PERSONAL	TOTAL
FUERZA TERRESTRE	5.162
FUERZA NAVAL	1.043
FUERZA AÉREA	242
TOTAL:	6.447

Fuente: Oficio Nro.CCFFAA-JCC-J-1-P-2026-2738-O (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que en el Informe de Justificación Masiva de los Servidores Públicos de la Función Electoral, Personal Externo y Reservistas que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral el día de la elección que no ejercieron el derecho al voto y no conformaron las Juntas Receptoras del Voto en "Referéndum y Consulta Popular 2025", suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0610-M de 4 de marzo de 2026, da a conocer:

"CONCLUSIONES: De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Talento Humano se registró un total de 774 funcionarios del Consejo Nacional Electoral que laboraron en el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2025", de los cuales 623 son con relación de dependencia y 151 sin relación de dependencia. Para el "Referéndum y Consulta Popular 2025", se recibió la información de un total de 134 personas externas que prestaron apoyo técnico, operativo y logístico a las diferentes Direcciones del Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Procesos Electorales recibió el listado de 6.447 reservistas que participaron en la seguridad y control en el "Referéndum y Consulta Popular 2025", de los cuales 25 números cédulas de ciudadanía de los reservistas presentan estado "no empadronado CP2025", conforme consta en el anexo adjunto a este informe, con el detalle correspondiente. **RECOMENDACIONES:** Aprobar el informe de justificación de los servidores públicos de la función electoral, personal externo y reservistas que colaboraron con el Consejo Nacional Electoral en el "Referéndum y Consulta Popular 2025", conforme a los listados anexos del informe. Disponer al Administrador Nacional del Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes SERAS, realizar la carga de la información correspondiente al sistema";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Justificación Masiva de los Servidores Públicos de la Función Electoral, Personal Externo y Reservistas que

92

colaboraron con el Consejo Nacional Electoral en el "Referéndum y Consulta Popular 2025", conforme a los listados anexos del referido informe.

Artículo 2.- Disponer a la Administrador Nacional del Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes SERAS, realizar la carga de la información correspondiente al sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Administrador Nacional del Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes SERAS, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-15-11-3-2026

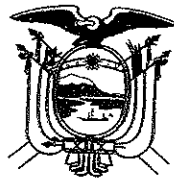
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)**";



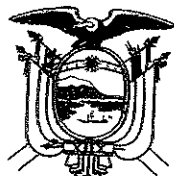
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)";
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)";
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **6.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia";
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de

9

paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. (...) Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”;

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. (...)”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...)”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025), establece: “**Rectoría de los procesos electorales internos.-** Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del Órgano Electoral Central de cada organización política, con autonomía para la rectoría del proceso electoral interno. Este órgano estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos conforme a su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios contemplados en la Constitución y la Ley. La organización política deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, la nómina de integrantes del órgano electoral que ejecutará el proceso electoral

interno. Dicha información deberá coincidir con la registrada en el órgano electoral correspondiente. El Órgano Electoral Central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales desconcentrados.”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025), establece: “**Reglas de Participación Política.-** Los derechos de participación política de hombres y mujeres se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Paridad. - Una lista cumple el principio de paridad cuando está compuesta por igual número de mujeres y de hombres (...).

Las directivas de una organización política cumplen el principio de paridad cuando están compuestas por igual número de mujeres y de hombres, salvo en aquellas directivas impares donde el número de mujeres u hombres prevalecerá sobre el otro.

La paridad se verifica en la directiva a través de la sumatoria total de miembros principales y suplentes registrados.

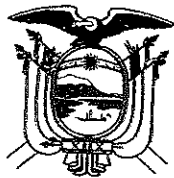
b) Encabezamiento de mujeres. - Cada organización política debe cumplir y garantizar que el cincuenta por ciento (50 %) de las listas de elección popular y de los órganos internos, estén encabezados por mujeres.

En las directivas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, según el ámbito de acción de la organización política, el cincuenta por ciento (50%) de encabezamiento de mujeres se calculará sobre el total de órganos pluripersonales internos dentro de la directiva (...).

c) Secuencialidad. - Los órganos directivos como las listas de elección popular se ordenarán conforme a una de las modalidades, tales como:

1: Casos pares

Si al inscribir la lista ésta inicia con un hombre o una mujer, los suplentes podrán iniciar en el mismo orden o diferente (...).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2: Casos impares

Si al momento de inscribir la lista esta inicia con una mujer, el suplente deberá ser un hombre, y viceversa (...).

d) Alternabilidad. - La elección de las autoridades de la organización política se realizará conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro (4) años. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez, inmediatamente o no.

e) Inclusión de jóvenes. - Esta regla asegura la participación de al menos el veinticinco por ciento (25%), compuesto de jóvenes, hombres y mujeres entre 18 y 29 años al momento de su elección.

En directivas y listas pluripersonales de candidaturas de elección popular, el porcentaje de inclusión de jóvenes se verificará sobre la sumatoria total de candidatos principales y suplentes (...).";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025), establece: "**Subsanación sobre las reglas de participación política en los procesos electorales internos.**- El Órgano Electoral Central podrá subsanar y realizar los cambios de los precandidatos electos en los procesos de democracia interna, para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad e inclusión de jóvenes, tanto en las elecciones de precandidaturas de elección popular como de directivas de organizaciones políticas.

En caso de incumplimiento de las reglas de participación política, la o el Director de la Delegación Provincial Electoral o la o el Director Nacional de Organizaciones Políticas, de acuerdo con sus competencias, informará a la organización política para que, en el plazo de cinco (5) días, el Órgano Electoral Central subsane la inobservancia.

De no subsanarse las observaciones en el plazo concedido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la o el Director de la Delegación Provincial Electoral ordenará a la organización política repetir el proceso electoral.";

97

- Que el artículo 20 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025), establece: **"Elección de directivas.-** En un solo acto y dentro del plazo establecido se elegirá la nómina completa de las instancias directivas, conforme lo establezca el Estatuto o Régimen Orgánico. No se permitirán elecciones fragmentadas.";
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025), establece: **"De la inscripción de directivas.-** Las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional registrarán ante el Consejo Nacional Electoral únicamente sus directivas nacionales. Las directivas provinciales de las organizaciones políticas de ámbito nacional se registrarán en las Delegaciones Provinciales Electorales, en el territorio donde tenga presencia, sin la obligación de registrar directivas de ámbito cantonal y parroquial. Las organizaciones políticas de ámbito provincial, cantonal y parroquial, registrarán en las Delegaciones Provinciales Electorales una sola directiva, de acuerdo con su ámbito de acción.";
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025), establece: **"Solicitud de inscripción de directiva.-** La petición de registro de directivas nacionales será dirigida al Consejo Nacional Electoral y suscrita por la o el representante legal, o por la o el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política. Para el caso de registro de las directivas de ámbito seccional, la petición será dirigida a las Delegaciones Provinciales Electorales y será suscrita por la o el representante legal, o la o el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política, o su delegada o delegado. La petición de registro de la directiva se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día en que se encuentren en firme los resultados del proceso electoral interno. De no presentarse la solicitud de inscripción en el plazo fijado, la organización política deberá realizar un nuevo proceso de elección de directiva desde la convocatoria.";
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular (PLE-CNE-3-19-10-2025),



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “**Requisitos para inscribir directiva.**- Con la petición de registro de directiva se presentarán los siguientes documentos:

1. Grabación en soporte digital del proceso electoral interno, únicamente si fue realizado de forma virtual o mixta;
2. Certificado del Órgano Electoral Central, en el que se asevere que no existen recursos pendientes de resolver respecto a la elección de la directiva y que sus resultados se encuentran en firme;
3. Certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, respecto a si existen o no recursos pendientes de resolver en relación al proceso eleccionario;
4. Certificado de que los miembros de la directiva electa son afiliados o adherentes permanentes, según corresponda;
5. Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de la organización política;
6. Nómina de la directiva electa y conformada observando las reglas de participación haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula;
7. Actas de aceptación de cargo, haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma original, electrónica o copia certificada por parte de cada uno de las y los integrantes; y,
8. Correos electrónicos personales e institucionales actualizados de la organización política, Representante Legal y Responsable Económico.

Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, la o el Director Nacional de Organizaciones Políticas o la o el Director de la Delegación Provincial Electoral según corresponda, le comunicará para que subsane los mismos, en el plazo de diez (10) días.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-4-19-10-2025), establece: “**Solicitud de asistencia técnica.** - La organización política podrá solicitar asistencia técnica al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales electorales, a través de su representante legal o la o el presidente del Órgano Electoral Central o los afiliados o adherentes permanentes con el respaldo de al menos el diez por ciento de sus miembros.”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-4-19-10-2025), establece: **"Solicitud de supervisión.** – La organización política deberá solicitar supervisión electoral al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral correspondiente, mediante oficio presentado por su representante legal o la o el presidente del Órgano Electoral Central o los afiliados o adherentes permanentes con el respaldo de al menos el diez por ciento de sus miembros, con al menos diez días de anticipación a la fecha de la elección, sobre la realización de su proceso electoral interno.";
- Que el artículo 14 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-4-19-10-2025), establece: **"Requisitos de la solicitud de supervisión.** – Al oficio de solicitud de supervisión electoral se adjuntará los siguientes documentos: Copia certificada de la convocatoria y su constancia de socialización; Calendario o cronograma electoral; y Copia certificada de la normativa interna que regula los procesos electorales internos de la organización política. Adicionalmente, según la modalidad del proceso electoral interno, deberán adjuntarse los siguientes documentos: (...) **3. En Elecciones Representativas:** Acta certificada de la asamblea o convención, en la que conste que las o los delegados fueron elegidos democráticamente y que corresponden a al menos al 0,5% de las o los afiliados o adherentes permanentes de la organización política";
- Que el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, determina que: "Las autoridades de los Organismos del Movimiento Político Revolución Ciudadana durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no.";
- Que el artículo 14 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, determina que: **"Convención Nacional.** – Es el organismo superior del Movimiento Político Revolución Ciudadana; estará conformado por los miembros del Buró Nacional, los directores provinciales, distritales y del exterior o sus delegados/as, las autoridades electas siendo el Buró Nacional quien decida hasta qué nivel la o el presidente honorífico, si existiere, y los delegados provinciales, distritales y de la circunscripción del exterior que determine el Buró Nacional, quienes deben ser adherentes

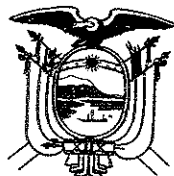


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permanentes. La Convención Nacional se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año bajo convocatoria de la o el Presidente del Movimiento o de forma extraordinaria por convocatoria de la o el Presidente del Movimiento o de la mayoría absoluta de miembros del Buró Nacional.”;

- Que el artículo 15 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, determina que: **“Funciones de la Convención Nacional:**
- a) Fijar la línea política del Movimiento.
 - b) Aprobar, interpretar y modificar el Régimen Orgánico.
 - c) Elegir a la o el Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, y demás autoridades de los organismos de dirección nacional (...);
- Que el artículo 54 del Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, determina que: “La elección de los integrantes de todos los órganos directivos nacionales y de los candidatos nacionales y de asambleístas provinciales a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará mediante elecciones representativas (...);”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando CNE-SG-2025-7646-M, de 31 de diciembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. 065 MPRC-LMGA-2025, suscrito por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, con el cual solicitó asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno, programada para los días 17 y 18 de enero de 2026;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando CNE-SG-2026-0039-M, de 07 de enero de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. 066 MPRC-LMGA-2025, suscrito por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidenta Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, un alcance a la solicitud de apoyo, asistencia técnica y supervisión electoral para la elección de la directiva nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con Memorando No. CNE-CNTPP-2026-0034-M de 10 de enero de 2026, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el memorando CNE-DNOP-2026-0045-M de 10 de enero de 2026 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se solicitó al Movimiento Político Revolución Ciudadana la subsanación de los documentos presentados para la solicitud de supervisión electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando CNE-SG-2026-0116-M, de 12 de enero de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. 067 MPRC-LMGA-2026, suscrito por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidenta Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el cual subsana e informa que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0060-M, de 14 de enero de 2026, delegó a Jonathan Andrés Giler Moreira y Erick Fabian Sabando Cedeño, servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para brindar la asistencia técnica y supervisión del proceso electoral interno del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que los funcionarios Jonathan Andrés Giler Moreira y Erick Fabian Sabando Cedeño de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en calidad de delegados de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentaron el Informe de Apoyo y/o Asistencia Técnica No. 001-DTPPPM-CNE-2026 de 20 de enero de 2026, que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión del proceso electoral interno del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en donde se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; proceso que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad de forma mixta, el domingo 18 de enero de 2026;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2026-0488-M de 02 de febrero de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de 02 de febrero de 2026, suscrito por el señor Ignacio Chiriboga, Secretario del Órgano Electoral Central del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, con el cual remite documentación relativa a las Elecciones Internas de la organización política en referencia, y; por lo tanto, solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional electa;

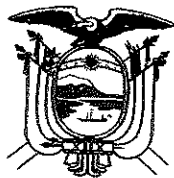
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2026-0565-M de 05 de febrero de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de 05 de febrero de 2026, suscrito por el señor Ignacio Chiriboga, Secretario del Órgano Electoral Central del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante el cual se adjunta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0075-O de 03 de febrero de 2026 suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien en su parte pertinente manifiesta: "(...) **CERTIFICO** que, hasta las 13h30 del día 03 de febrero de 2026, **NO** se han presentado recursos alguno en relación al proceso electoral realizado el día domingo 18 de enero de 2026.”;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0404-M, de 24 de febrero de 2026, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, se gestione la notificación al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, la subsanación de reglas de participación política dentro del proceso de registro de la Directiva Nacional electa;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2026-1077-M, de 27 de febrero de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el señor Ignacio Chiriboga, Secretario del Órgano Electoral Central del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante el cual remite la documentación, materia de subsanación;
- Que del análisis del Informe Técnico Nro. 087-DNOP-CNE-2026 de 10 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones

g

Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0426-M, de 10 de marzo de 2026, se desprende: **"ANÁLISIS.** El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, a través de su representante legal solicitó la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno, programada para el día 18 de enero de 2026; en este sentido, al cumplirse los requisitos, el Consejo Nacional Electoral designó delegados para la supervisión del proceso eleccionario interno de la Directiva Nacional.

Una vez ejecutada la elección de su Directiva Nacional, el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, remitió el expediente que contiene los requisitos para la inscripción de las autoridades electas, mismo que es objeto de este análisis:

Requisito	Cumplimiento	Observación Técnica
Grabación proceso virtual/mixto	SI CUMPLE	Consta la grabación en soporte digital (CD) del proceso electoral interno, por cuanto las primarias se desarrollaron de forma mixta.
Certificado Órgano Electoral Central	SI CUMPLE	Se verifica la presentación del certificado de 18 de enero de 2026 suscrito por el señor Jorge Ignacio Chiriboga, quien manifiesta: "(...) me permito certificar que una vez que se culminó la fase de escrutinio y se proclamó los resultados NO EXISTEN RECURSOS PENDIENTES a los resultados por lo cual queda en FIRME la lista ganadora".
Certificación Tribunal Contencioso Electoral	SI CUMPLE	Dentro del expediente consta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0075-O de 03 de febrero de 2026 suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien en su parte pertinente manifiesta: "(...) CERTIFICO que, hasta las 13h30 del día 03 de febrero de 2026, NO se han presentado recursos alguno en relación al proceso eleccionario realizado el día domingo 18 de enero de 2026."
Certificación de filiación	SI CUMPLE	Se verifica certificación del 29 de enero de 2026 suscrita por el señor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Requisito	Cumplimiento	Observación Técnica
		Andrés Aráuz Galarza, Secretario Ejecutivo Nacional de la organización política en referencia, quien manifiesta: "(...) de conformidad a lo establecido en las Políticas Institucionales de Gestión Documental y Archivos vigentes, en calidad de Secretario Ejecutivo Nacional (...) Que, todos los electos miembros de la Directiva Nacional, señalados en la presente certificación, son adherentes permanentes del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5 - RC5".
Acta del proceso electoral	SI CUMPLE	Consta el Acta de la Convención Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en donde consta en el último párrafo del numeral tres: "El Presidente del Órgano Electoral Central solicitó que por Secretaría se le informe el resultado de la votación. Secretaría informó que existe votación universal registrada en el sistema tecnológico AppRC5 de la lista única. El Presidente del Órgano Electoral Central dispuso que se preparen los documentos de respaldo y proclamó los resultados obtenidos; solicitó que se acerquen las dignidades electas a efectos de ser posesionados, para las firmas de aceptación de cargo. Además, se dio a conocer que fue aprobada la Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5, por mayoría de votos. Con lo que se declaró concluido el proceso de elección (...)".
Nómina de la directiva (reglas participación)	SI CUMPLE	Se verifica la nómina de la Directiva Nacional dentro del expediente presentado.
Actas de aceptación de cargo (firmas)	SI CUMPLE	Se verifican las firmas originales de cada uno de los integrantes de la Directiva Nacional.

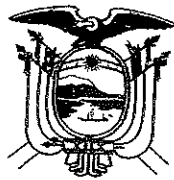
Requisito	Cumplimiento	Observación Técnica
Actualización correos electrónicos	SI CUMPLE	Consta la actualización de correos electrónicos.

En este sentido, tras la revisión de la nómina, se ha verificado la conformación de la Directiva Nacional del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, la cual será presidida por la ciudadana Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano:

**DIRECTIVA NACIONAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN
CIUDADANA, LISTA 5**

PERÍODO 2026 - 2028

Nro.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	PRESIDENTE NACIONAL	Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano	1002823670
2	VICEPRESIDENTE	Francisco José Estarellas Solís	0909909020
3	SECRETARIO EJECUTIVO	Evelyn Melissa Zambrano Chávez	1309402004
4	RESPONSABLE ECONÓMICO	José Darío Cuenca Angamarca	1722491873
5	SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA ***	Miguel Felipe Vega de la Cuadra	0101600005
5.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	Eugenia Sofía Espín Reyes	1203637754
5.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	Wilman Paúl Trujillo Páez	1002721395
6	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING ***	Jeanneth Eugenia Lozada Segura	1803128451
6.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	Gabriel Colón Pazmiño Zambrano	1308125978
6.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	Lizeth Camila Correa Sánchez**	1105377814
7	SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES ***	Luisa Magdalena González Alcívar	1711595536
7.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	Patricio Alberto Chávez Zavala	1705674370



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	Suad Raquel Manssur Villagran	0910425107
8	SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES***	Ana Paula Marín Tabares**	0650079460
8.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES	Héctor Ricardo Hurtado Arana**	1207201946
8.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES	Jennifer Alejandra Lara Guerrero**	0202490504
9.	SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES***	Karen Pamela Morcillo Ortiz	0801994146
9.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	Jeremy Ignacio Chiriboga Arteaga**	1316539848
9.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	Luz España Arévalo Durán	1708156912
10	SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS***	Nanki Lauro Saant Juank	1400831671
10.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	Kenya Jahaira Briones Cordero**	1316670601
10.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	Sairi David Anrango Farinango**	1004184253
11	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA – SECRETARIO NACIONAL***	Charbel Gustavo Jalkh Roben	1709167827
11.1	VOCAL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	Sandra Elisabeth Ocampo Heras	0800592065
11.2	VOCAL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	Andrés David Arauz Galarza	1712157369
12	DEFENSORÍA DEL ADHERENTE	Linda Grace Bravo Mancilla	0926109984
13	ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL – SECRETARIO NACIONAL***	Carlos Víctor Zambrano Landín	0702504911
13.1	VOCAL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	Yuli Llerena Pincay Rodríguez**	1315081289
13.2	VOCAL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	William Aldrin Tapia Sisa	0915967772

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 15 mujeres y 14 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 8 son jóvenes (27.59%) tienen entre 18 y 29 años.

(***) Consta de 8 órganos pluripersonales de los cuales 4 se encuentran encabezados por mujeres.

La conformación de la directiva descrita observa estrictamente las reglas de paridad de género, secuencialidad y alternabilidad, integrando de manera equitativa a hombres y mujeres en las distintas dignidades. Asimismo, se verifica el cumplimiento del porcentaje de participación juvenil y encabezamiento de mujeres en los órganos pluripersonales conforme lo establecido en la normativa.

Finalmente, se deja constancia que según lo determina el artículo 12 del máximo instrumento normativo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el periodo de funciones de la Directiva Nacional electa será de 2 años (2026 - 2028).”;

Que con Informe Técnico Nro. 087-DNOP-CNE-2026 de 10 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0426-M, de 10 de marzo de 2026, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Conforme se desprende del Informe de veeduría No. 001-DTPPPM-CNE-2026 de 20 de enero de 2026, el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, convocó a sus integrantes de la Convención Nacional, para elegir a la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, en concordancia con lo establecido en artículo 54 del Régimen Orgánico de la Organización Política. El evento contó con la participación de una única lista, según se evidencia en la nómina de los integrantes presentados, la cual incluye nombres completos, números de cédula de identidad y firmas de aceptación al cargo de cada miembro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento Para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular. Asimismo, es necesario mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, presidida por la señora

Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, conforme consta el detalle en el presente informe, para el período de dos años (2026 – 2028).”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, presidida por la señora Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, conforme consta el detalle en el Informe Técnico Nro. 087-DNOP-CNE-2026, para el período de dos años (2026 – 2028), de acuerdo al siguiente detalle:

**DIRECTIVA NACIONAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN
CIUDADANA, LISTA 5**

PERÍODO 2026 – 2028

Nro.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	PRESIDENTE NACIONAL	Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano	1002823670
2	VICEPRESIDENTE	Francisco José Estarellas Solís	0909909020
3	SECRETARIO EJECUTIVO	Evelyn Melissa Zambrano Chávez	1309402004
4	RESPONSABLE ECONÓMICO	José Darío Cuenca Angamarca	1722491873
5	SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA***	Miguel Felipe Vega de la Cuadra	0101600005
5.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	Eugenia Sofía Espín Reyes	1203637754

5.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	Wilman Paúl Trujillo Páez	1002721395
6	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING***	Jeanneth Eugenia Lozada Segura	1803128451
6.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	Gabriel Colón Pazmiño Zambrano	1308125978
6.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	Lizeth Camila Correa Sánchez**	1105377814
7	SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES***	Luisa Magdalena González Alcívar	1711595536
7.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	Patricio Alberto Chávez Zavala	1705674370
7.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES	Suad Raquel Manssur Villagran	0910425107
8	SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES***	Ana Paula Marín Tabares**	0650079460
8.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES	Héctor Ricardo Hurtado Arana**	1207201946
8.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES	Jennifer Alejandra Lara Guerrero**	0202490504
9.	SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES***	Karen Pamela Morcillo Ortiz	0801994146
9.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	Jeremy Ignacio Chiriboga Arteaga**	1316539848
9.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	Luz España Arévalo Durán	1708156912



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10	SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS***	Nanki Lauro Saant Juank	1400831671
10.1	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	Kenya Jahaira Briones Cordero**	1316670601
10.2	VOCAL SECRETARÍA NACIONAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES AFRODESCENDIENTES Y MONTUBIOS	Sairi David Anrango Farinango**	1004184253
11	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA - SECRETARIO NACIONAL***	Charbel Gustavo Jalkh Roben	1709167827
11.1	VOCAL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	Sandra Elisabeth Ocampo Heras	0800592065
11.2	VOCAL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	Andrés David Arauz Galarza	1712157369
12	DEFENSORÍA DEL ADHERENTE	Linda Grace Bravo Mancilla	0926109984
13	ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL - SECRETARIO NACIONAL***	Carlos Víctor Zambrano Landín	0702504911
13.1	VOCAL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	Yuli Llerena Pincay Rodríguez**	1315081289
13.2	VOCAL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	William Aldrin Tapia Sisa	0915967772

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para trámites de ley.

Q

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Auto de Admisión, dictado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 029-2026-TCE.

La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, lo siguiente: "(...) se dispone que la Coordinación de Participación Política, cumpla con lo señalado en la disposición sexta del auto de admisión puesto en nuestro conocimiento y por medio de la Secretaría General se informe del cumplimiento de la medida al Tribunal Contencioso Electoral (...)".

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **011-PLE-CNE-2026** de jueves 05 de marzo de 2026; no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL